

Sale los mártes, jueves y sábados de cada semana: se suscribe en la oficina de este periódico, calle de la Trapería num. 70, á 6 rs. al mes en esta capital y 8 fuera de ella franco de porte.



Toda comunicacion y reclamaciones que se dirijan, deberán venir francas de porte.

Los avisos no oficiales se insertarán á medio real por linea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

NUM. 306.

El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me comunica de Real orden con fecha 26 de Noviembre último lo que sigue.—Al Gefe político de Sevilla se dice con fecha de hoy de Real orden lo que sigue: — Remitido al Consejo real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de San Lucar la Mayor, sobre cumplimiento del acuerdo celebrado por el Ayuntamiento de Pilas para la limpieza del arroyo del Alcarayon, ha consultado, despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente. —Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Sevilla y el Juez de primera instancia de San Lucar la Mayor, de los cuales resulta: Que Don Joaquin Garcia de las Mesas, vecino de Pilas, poseedor de un Molino harinero, considerandose perjudicado por el mal estado del arroyo del Alcarayon, de cuyas aguas se servía para el aprovechamiento de esta propiedad, recurrió al Ayuntamiento de aquella villa en solicitud de que mandase á los dueños de tierras linderas como únicos causantes de este perjuicio, que le repasasen por medio de la limpia del arroyo á su costa: Que instruido expediente sobre el particular, y com-

probado el daño y su origen, accedió el Ayuntamiento á esta solicitud en 2 de Mayo de 1844, y habiendo reclamado los insinuados dueños contra este acuerdo del Ayuntamiento ante el expresado Juez mediante un interdicto restitutorio, promovió el Gefe político la competencia de que se trata: Visto el artículo 62 párrafo 2.º de la ley de Ayuntamientos de 14 de Julio de 1840, y el 80 párrafo tambien 2.º de la 8 de Enero de 1845 segun los cuales toca á los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdo el disfrute de los aprovechamientos comunales en donde no haya un regimen especial autorizado competentemente: Visto el artículo 63, párrafo 1.º de la primera de dichas leyes y el artículo 81 párrafo 1.º tambien de la segunda, en cuya virtud corresponde á los referidos cuerpos el arreglo de la Policia urbana y rural: Vista la real orden de 8 de Mayo de 1839 contraria á los interdictos de manutencion y restitution dirigidos contra providencias de los Ayuntamientos sobre negocios de sus atribuciones; considerando: Que la que acordó el de Pilas se referia al disfrute de un aprovechamiento comunal, y era ademas una medida de Policia rural indudablemente, en cuyo concepto estaba dentro del circulo de sus atribuciones segun las dos citadas leyes, y no era al Juez á quien tocaba reformarla contrabiniendo á la Real orden tambien citada, sino al Gefe político de Sevilla: se decide á su favor esta competencia; y devolviendosele su expediente con los autos, dése conocimiento á dicho Juez de esta decision y sus motivos.—Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, con remision del expediente, para su inteligen-

cia y efectos correspondientes á su cumplimiento.—De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos analogos.—Y se publica en este periódico oficial, para los efectos correspondientes.—Murcia 14 de Diciembre de 1846.—José March y Labores.

NUM. 307.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me comunica de Real orden con fecha 26 de Noviembre último la que sigue.

«Al Gefe político de Madrid se dice con fecha de hoy de Real orden lo siguiente.—Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el juez de primera instancia de Alcalá de Henares, sobre que este se inhiba del conocimiento de una causa que empezó contra el Alcalde que fué de Barajas en 1842, ha consultado, despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Madrid y el Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, de los cuales resulta, que siendo Don Valentin Sevillano, Alcalde de Barajas en 1842, se presentó en el pueblo una partida de caballeria y pidió alojamiento para hombres y caballos: que el Alcalde destinó dos soldados y diez caballos á la casa de Don Clemente Romera, ausente á la sazón y como un dependiente cuyo encargado de ella se negase á facilitarla manifestando que no tenia las llaves, mandó el Alcalde descerrajar la puerta, presentándose despues á inventariar los efectos que habia en la casa: que sabedor de este hecho el dueño, acudió en queja al referido juez; y formada causa á dicho Alcalde provocó esta competencia el Gefe político: Vistos los artículos 63 y 67 de la Constitucion de 1837, conforme con el 66 y 70 de la actual, en cuya virtud corresponde á los tribunales y juzgados exclusivamente y vajo su responsabilidad la averiguacion y el castigo de los delitos con arreglo á las leyes: Considerando que por el mismo caso de ser exclusiva esta facultad de los tribunales y juzgados, carece de ella la Administracion, y consiguientemente no pueden ser fundadas de parte de la misma las competencias que en materia criminal promueva á aquellos, porque semejante cuestion nunca se entabla ni puede entablarse sino para determinar quien ha de conocer: Se decide la de que se trata á favor de la Autoridad judicial: y devolviéndose al juez de primera instancia de

Alcalá de Henares los autos con el expediente, dése conocimiento al Gefe político de Madrid de esta decision y sus motivos.—Y habiendose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos analogos.

Y se publica en este periódico oficial para los efectos correspondientes.—Murcia 5 de Diciembre de 1846.—José March y Labores.

NUM. 308.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me comunica de Real orden con fecha 26 de Noviembre último lo que sigue.

«Al Gefe político de Sevilla se dice con fecha de hoy de Real orden lo siguiente.—Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el juez de primera instancia de Cazalla, sobre un interdicto restitutorio interpuesto por Don Juan Valdiviero, ha consultado despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente: Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Sevilla y el Juez de 1.ª instancia de Cazalla, de los cuales resulta que D. Aureliano Pascual, vecino de Pedroso, dueño de una hacienda sita en aquel término arrendó los pastos de la misma á D. Juan Valdiviero, vecino de Valverde de Llerena: que habiendose prohibido á este en virtud de acuerdo formal del Ayuntamiento del Pedroso por razon de ser forastero el pastar y abreviar su ganado en terrenos baldios y de propios de aquella jurisdiccion acudió al expresado Juez por medio de interdicto restitutorio en 26 de Setiembre de 1844 del referido D. Aureliano, suponiéndose despojado por esta providencia del derecho que le competia de abreviar en la ribera del Huesna los ganados propios ó agenos que pastasen en dicha su hacienda: que provi á por el juez la restitucion que solicitaba, resultó la competencia de que se trata, promovida por el Gefe político: Visto el párrafo 2.º artículo 62 de la ley de Ayuntamientos de 14 de Julio de 1840 conservado en el artículo 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, segun el cual incumbe á dichos cuerpos arreglar por medio de acuerdos conformándose con las leyes y reglamentos el disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial autorizado completamente:

vista la Real orden de 8 de Mayo de 1859, según la cual no son de admitir los interdictos de manutención y restitución contra providencias de Ayuntamientos sobre asuntos de su atribución: Considerando: Que la que acordó el del Pedroso estaba en este caso, según la ley citada vigente á la sazón, y también según la que rige en la actualidad; por lo cual no era entonces, ni es ahora reclamable ante el Juez del partido mediante un interdicto reprovado por la Real orden también citada, sino ante el superior inmediato de aquel cuerpo, que es el Gefe político de Sevilla: Se decide á su favor esta competencia, y devolviéndosele su expediente con los autos, dése conocimiento al Juez de Cazalla de esta decisión y sus motivos. — Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, con remisión del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. — De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.

Lo que se publica en este Boletín oficial para los efectos correspondientes. — Murcia 5 de Diciembre de 1846. — José March y Labores.

NUM. 728.

Alcaldía Constitucional

de Beniel.

Don Antonio Martínez Lopez, Alcalde Constitucional de esta villa de Beniel y Presidente de su Ayuntamiento &c.

Hago saber: Que habiéndose rematado en primer juicio el Arbitrio de la braza del Rio que corresponde á los Propios de esta villa para el año venidero 1847, en cantidad de 151 rs. 7 mrs. se combuca para el segundo, que durara por espacio de noventa dias dentro de los cuales se admitirá la mejora del cuarto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores Beniel 30 de Noviembre de 1846. — Antonio Martínez Lopez. — Leonardo de Alfarc: Secretario.

NUM. 729.

Alcaldía constitucional

de Abarán.

Don José Antonio Gomez, Alcalde constitucional de esta villa de Abarán y Presidente del Ayuntamiento de la misma &c.

Hago saber: Que seguidos los tramites prevenidos por la instrucción de 31 de Agosto último, y no habiéndose presentado postor alguno al remate de la Casa meson que cubra el rendimiento del año comun en el último quinqueni, se remitió el expediente al Sr. Gefe superior político en conformidad de la misma Instrucción, el que debuelto por su Señoría previene se proceda á nuevo remate admitiendo la postura que cubra las dos terceras partes del producto del año comun: En su consecuencia he acordado anunciarlo para el dia 30 del actual que tendrá lugar en estas salas capitulares a las nueve de su mañana, en cumplimiento á la mencionada Instrucción. Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente que es fecho en esta villa de Abarán á diez y seis dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis años. — José Antonio Gomez. — Por su mandado: Joaquín Yelo Gomez.

NUM. 730.

Don José Antonio Gomez, Alcalde constitucional de esta villa de Abarán y Presidente del Ayuntamiento de la misma &c.

Hago saber: Que habiendo tenido electo en el dia de ayer el segundo remate, considerado como primero, de los derechos de las especies de Vino, Aguardientes, Aceite y Carnes sugetas á consumos para el año entrante de 1847; se ha acordado por este Ayuntamiento anunciar el tercero que se considera como segundo, y tendrá lugar en estas Salas capitulares el 29 de los corrientes y hora de las nueve de su mañana. Las personas que gusten interesarse en la subasta podrán concurrir al acto en el dia y hora designados, así como á la secretaría de este Ayuntamiento, á instruirse del pliego de condiciones que sirve de base en dicha subasta, donde se halla de manifiesto para inteligencia de estos vecinos, advirtiéndose que las mejoras que se hagan, lo serán de un diez por ciento, sobre la cantidad que ha quedado en primer remate.

Abarán 22 de Diciembre de 1846. — José Antonio Gomez. — Por su mandado: Joaquín Yelo Gomez.

NUM. 731.

Alcaldía Constitucional

de Murcia.

Don Salvador Marin Baldo, Vice Presidente de la Junta de Comercio de la provincia y Alcalde constitucional de esta ciudad por S. M. (Q. D. G.)

Hago saber: Que habiéndose resuelto por

el Sr. Gefe superior político de esta provincia que en las rentas de Almotacenia y Pescaderia sirvan de tipo para su arriendo las dos terceras partes del año comun del último quinquenio: He determinado se verifique el primer juicio el 29 de los corrientes à las 10 de su mañana en estas salas consistoriales.

Lo que se hace notorio al público para su inteligencia. Murcia 24 de Diciembre de 1846.—Salvador Marin Baldo.

NUM. 732.

Alcaldia Constitucional

de Aguilas

D. Angel Rostan, primer Teniente Alcalde Constitucional de esta Villa de Aguilas.

Hago saber: Que en el dia de hoy ha sido mejorada con una cuarta puja la cantidad de 350 rs. en que fué rematado en primer juicio el arbitrio de los derechos de la casa-rastro ó Alcaldia del Matadero, destinado à los fondos municipales de esta Villa para todo el año próximo 1847; y con arreglo à Instruccion queda abierto el juicio por nueve dias para la admision de pujas à la llana, cuyo definitivo remate tendrá efecto el veinte y siete del corriente à las doce de su mañana en estas Salas capitulares.

Lo que se anuncia al público para los efectos consiguientes. Aguilas 19 de Diciembre de 1846.—Angel Rostan. P. S. M. Juan Ximenez: Secretario.

NUM. 733.

Ayuntamiento Constitucional

de Cehegin.

No habiendose presentado licitadores à los ramos de aguardiente y aceite, correspondientes à el encabezamiento de consumos del año inmediato 1847, ha sido autorizada esta corporacion por el Sr. Intendente de Rentas de la provincia, para que pueda sacarlos à nueva subasta; y en su virtud han sido señalados para sus primeros y segundos remates los dias 29 del corriente y 6 del próximo Enero, en las salas consistoriales desde las diez de la mañana, hasta la una de la tarde, con entera sugesion à los pliegos de condiciones que estaran de manifesto en la secretaria de Ayuntamiento, siendo las cantidades que sirven de vase para el arriendo de los espresados ramos con el aumento del tres por ciento prevenido

por instruccion; los siguientes.

Aguardiente. 8,863 22

Aceite. 27,531 4

A cuyas subastas se invitan licitadores, à quienes serán admitidas sus posturas, siendo arregladas. Cehegin 21 de Diciembre de 1846.—C. P.: Joaquin Chico de Guzman.—P. A. D. A. C.: José Gimenez, Secretario.

NUM. 734.

MINISTERIO

de Administracion militar

de Murcia.

Debiendo sacarse à pública y simultanea subasta à las doce del dia 4 de Enero próximo en los estrados de la Intendencia general militar y la subalterna del Distrito el suministro de pan y pienso à las tropas y caballos estantes y transeuntes por las provincias de Sevilla, Cadiz y Huelva, Campo de Gibraltar y Plaza de Ceuta desde 1.º de Febrero siguiente à fin de Setiembre de 1847. Se avisa al público para conocimiento de los sujetos que gusten tomar parte en dicho remate. Murcia 27 de Diciembre de 1846.—El Comisario de Guerra: Nicolas de Gamboa.

NUM. 735.

Subdelegacion de Rentas

de la Provincia de Murcia.

D. Eusebio Lopez Marin, Administrador de contribuciones directas de la provincia é Intendente Subdelegado interino de la misma por ausencia del propietario. &c.

Por este mi Edicto, se cita y llama al Caravinero que fué de esta Comandancia José Ullá, para que dentro del término de quince dias se presente en este Juzgado de Subdelegacion, à incautarse de la Causa seguida contra D. Francisco y D. Jnan Valquez padre é hijo, sobre el maltrato que de ellos recibió hallándose de servicio en el mes de Julio de 1843, à objeto de que esponga lo que crea conveniente à su derecho en concepto que sino lo verifica, seguirá aquella su transicion parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Murcia 24 de Diciembre de 1846.—Eusebio Lopez Marin.—Por su mandado: Julian Villarreal.